



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 594-2018-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 11 OCT. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Reporte N° 00272-2017-GRJ/PPR, de fecha 15 de setiembre de 2017; el Reporte N° 00289-2017-GRJ/PPR, de fecha de recepción 22 de setiembre del 2017; el Reporte N° 880-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 20 de octubre del 2017; el Informe Técnico N° 049-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 30 de mayo del 2018; la Resolución Gerencial General Regional N° 275-2018-GRJ/GGR, de fecha 05 de mayo del 2018; el Informe N° 059-2018-GRJ/GGR de fecha 02 de agosto del 2018 y la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 465-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de agosto del 2018; y los datos generales del proceso;

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro,	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.	06/01/2015	continua	Psj. Pérez Mz. A, Lt. 3 San Carlos Huancayo.	R.E.S N° 032-2015-GRJUNIN-PR.	41701045
Abog. Augusto Gianni Santisteban Garcia	Director del Archivo Regional Junín.	12/01/2016	29/12/2017	Jr. Tarapacá N° 717-719-Huancayo.	R.E.R. N° 047-2016GR-JUNIN/GR.	07924302
Sra. Yenny Kolantay Ore Villalobos.	Administración del Archivo Regional Junín.	16/11/2016	03/10/2017	Jr. Loreto N° 625-Hyo.	Acta de Reincorporación.	40818894



CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Instructor, imputa los cargos en contra del Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento; Abog. Augusto Gianni Santisteban García, Director del Archivo Regional Junín; Sra. Kenny Kolantay Ore Villalobos, Administradora del Archivo Regional Junín, todos servidores del Gobierno Regional de Junín, en mérito al Reporte N° 00289-2017-GRJ/PPR de fecha 19 de setiembre del 2017, suscrita por el Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Junín; lo cual sustenta en lo siguiente:

(...) CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO POR FALTA DE ACUERDO: (...)

Estando ante la concurrencia de las audiencias de conciliación, en calidad de representante procesal del Gobierno Regional Junín, el Abog. JEAN AUBERT DÍAZ ALVARADO en calidad de la PROCURADORA PÚBLICO REGIONAL, con registro en el C.A.J. N° 692, identificado con DNI. N° 19853665, con Resolución Gerencial General Regional N° 204-2017-GRJ/GGR; quien otorgo delegación de representación a la Abog. Tania Matamoros de la Cruz, para su asistencia en las audiencias de conciliación solicitada por la señora IRENE SOFIA CANCHO FIGUEROA, siendo su pretensión:

ORH
Reg... 2923658
Exp... 1570736



1. *Indemnización por daños y perjuicios, por no haber cumplido el acuerdo decimo según contrato de arrendamiento por la suma de s/. 15,841.64 soles.*

Que, de la última audiencia, a la que asistieron ambas partes se describe la controversia en:

- *Que, el Gobierno Regional de Junín, pague la suma de S/. 15,841.64 soles a favor de la señora Irene Sofía Cancho Figueroa, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por no haber cumplido con la cláusula decimo del Contrato de arrendamiento suscrito con la Entidad.*

En consecuencia, no habiendo ninguna fórmula conciliadora entre las partes, a fin de solucionar la controversia, el Centro de Conciliación, procedió a emitir el ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO, quedando asentada el día 24 de agosto del 2017; el mismo que suscribieron los presentes, manifestando antes su conformidad.

OBSERVACIONES:

1. *Que, con fecha 02 de agosto con Memorando N° 01551-2017-GRJ/PPR esta Oficina, requirió un informe técnico-legal a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y que a la fecha no se tiene respuesta alguna.*
2. *Con Reporte N° 00238-2017-GRJ/PPR, de fecha 28 de agosto, se comunicó a la Gerencia General Regional de dicho incumplimiento, y que tampoco hubo respuesta.*
3. *El 12 de setiembre de los corrientes, con el Reporte N° 00254-2017-GRJ/PPR, por segunda vez, se informa a la Gerencia General Regional, que persistía el incumplimiento, y que los órganos a quienes se había derivado dichos documentos, no cumplían con emitir el informe técnico-legal que era fundamental para efectos de la conciliación, indicando además que el memorando que se describe en el numeral uno de la presente, se encontraba en curso, archivado en el ARCHIVO REGIONAL por YENNY KOLANTAY ORE VILLALOBOS, desde el 14 de agosto de los corrientes, y se solicitó que disponga que en el término de la distancia cumplan con remitir el informe técnico-legal que se requirió.*
4. *Por lo que con Reporte N° 00272-2017-GRJ/PPR, de fecha 15 de setiembre, por tercera vez se puso en conocimiento a la Gerencia General que no se tenía respuesta al requerimiento, y que esta Procuraduría, tenía que asumir la decisión que corresponda, en tanto de no existir postergación, sujeto a la responsabilidad de los órganos técnicos, asimismo se solicitó, derivo la presente a la Secretaria Técnica de Proceso Disciplinarios, a fin de deslindar responsabilidad por el incumplimiento.*

En ese sentido la señora IRENE SOFIA CANCHO FIGUEROA, aduciendo irresponsabilidad por parte de la Entidad, solicito la conclusión de la conciliación, ya que esta Procuraduría no podía seguir pidiendo postergación no teniendo ningún informe al respecto, por lo que solicito identifique con claridad y precisión a los responsables de los hechos negligentes y de omisión de funciones; a fin de que a partir de la fecha asuman las consecuencias y responsabilidades legales de carácter administrativo, penal civil y otros que correspondan ante la entidad y ante el tercero solicitante; puesto que se ha demostrado en suficiente la negativa dolosa de no emitir pronunciamiento o informe requerido.

Se hace de conocimiento, que el presente reporte, es remitido en copia a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios y a la Oficina de Control Interno."

Denuncia que también se hizo llegar a través del Reporte N° 272-2017-GRJ/PPR, de fecha 15 de setiembre de 2017, y Reporte N° 880-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 20 de octubre de 2017.





De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, visto el Reporte N° 00272-2017-GRJ/PPR, de fecha 15 de setiembre, Reporte N° 00289-2017-GRJ/PPR de fecha 19 d setiembre de 2017, y Reporte N° 880-2017-GRJ-ORAF/OASA de fecha 20 de octubre del 2017; en resumen disponen que los presentes actuados se remitan a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la emisión de un informe técnico para la audiencia de conciliación.

Que, en relación a éstos hechos imputados, se tiene como antecedentes lo siguiente:

El Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° 281-2016 GRJ/ORAF, de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrita entre el Gobierno Regional Junín, debidamente representando por su Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, y la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa con el objeto de alquilar un local o inmueble de material noble para la Dirección de Archivo Regional; siendo el monto del contrato de S/. 10,600.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CON 00/100 Soles), monto fijo sin reajuste. La misma que en su cláusula décima se condiciona, lo siguiente:

“CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN”

Se obliga lo siguiente

Usar el bien Inmueble para el uso exclusivo de Oficinas Administrativas de la DIRECCION DE ARCHIVO REGIONAL así como:

- ❖ *Devolver a “EL PROPIETARIO”, local e inmueble al termino del presente contrato las mismas condiciones como se recepciono dichos ambientes.*
- ❖ *La entidad Pagará los servicios básicos agua y luz.*
- ❖ *La entidad Pagará los arbitrios correspondientes por Ley.” (fs. 44-45)*

La 3RA PRORROGA N° 003/AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° 0281-2016-GRJ/OASA, de fecha 30 de marzo de 2017, que en su cláusula sexta, señala: ***“INALTERABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL. Quedan inalterables todas las demás cláusulas del contrato, las mismas que serán de plena aplicación para las partes contratantes.”*** (fs. 43)



La Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar Exp. N° 082-2017 “Centro de Conciliación El Milagro”, de fecha 18 de agosto de 2017; en la cual la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa, presenta su solicitud de conciliación, invitando al Gobierno Regional Junín, asistido ambas partes, solicitan la reprogramación para una tercera audiencia, esperando el Informe de valoración de los daños ocasionados en el inmueble alquilado de la solicitante por parte de la Entidad del Gobierno Regional de Junín; convocándose a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el día 28 de agosto del año 2017 a horas 10:00 am. (Diez minutos de tolerancia) (fs. 01-02, repetido fs. 16-17, 23-24)

El Memorando N° 01551-2017-GRJ/PPR, de fecha 01 de agosto de 2017 (fecha de recepción 02 de agosto de 2017); en la cual el Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional, se dirige a la CPC. Jesús Melchora Ascurra Palacios, Director Regional de Administración y Finanzas; solicita un Informe Técnico-Legal, sobre el acta de conciliación presentada por la señora Irene Sofía Cancho Figueroa, en referencia al Contrato N° 281-2016-GRJ/ORAF de fecha 30 de marzo de 2017; por lo que debe remitir lo requerido en la brevedad, ya que la audiencia está programada para el día 03 de agosto



de los corrientes; asimismo, deberán pronunciarse de manera expresa y precisa si es procedente o no, la siguiente pretensión: *Indemnización por daños y perjuicios, por no haber cumplido la cláusula décima, según contrato de arrendamiento N° 281-2016, además el pago de arriendo por el tiempo que posesionaron de forma extracontractual; teniendo en consideración que los procesos de conciliación se tramitan con plazos, y de no dar respuesta en el término establecido, causa grave perjuicio al Gobierno Regional de Junín y por ende al Estado.* (fs.03, repetido fs. 18, 25)

El Reporte N° 00238-2017-GRJ/PPR, de fecha 25 de agosto de 2017 (fecha de recepción 25 de agosto de 2017); en la cual el Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional, se dirige al Abog. Javier Yauri Salome, Gerente General Regional, informando que con el documento Memorando N° 1551-2017-GRJ/PPR, el 02 de agosto de 2017, se requirió a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, un informe técnico y legal respecto a la solicitud de conciliación requerido por la señora Irene Sofía Cancho Figueroa, el mismo que a la fecha no han cumplido con hacer llegar, perjudicando de sobre manera el proceso de conciliación, ya que el 18 de agosto de 2017, se postergo para el día de hoy 28 de agosto de 2017, hora 10:00 am, por tanto ésta Procuraduría asumirá la decisión que corresponda, en tanto no exista postergación, ello sujeto a la responsabilidad de toda índole que contravenga, al os órganos responsables de emitir dicho pronunciamiento. Por lo que solicita se disponga a quienes corresponda ser diligente, y cumpla con dar respuesta a los documentos en la fecha prevista por Ley, teniendo en consideración que los pròcesos de conciliación se tramitan en plazos y de no dar respuesta en el término establecido causa perjuicio tanto en el proceso, como en el resultado de esta, perjudicando de sobre manera al Gobierno Regional de Junín y por ende al Estado. Asimismo, disponga que en el término de la distancia cumplan con remitir lo requerido, bajo responsabilidad, y se deslinde responsabilidades por el incumplimiento. (fs.06, repetido fs. 21, 28)



La Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar Exp. N° 082-2017 "Centro de Conciliación El Milagro", de fecha 28 de agosto de 2017; en la cual la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa, presenta su solicitud de conciliación, invitando al Gobierno Regional Junín, asistido ambas partes, solicitan la reprogramación para una cuarta audiencia, debido a que hasta la fecha están esperando el informe de valoración de los daños ocasionados en el inmueble alquilado de la solicitante por parte de la Entidad del Gobierno Regional de Junín; convocándose a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el día 15 de setiembre del año 2017 a horas 10:00 am. (Diez minutos de tolerancia) (fs. 07-08, repetido fs. 30)

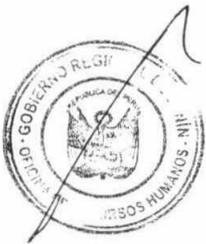
El Reporte N° 00254-2017-GRJ/PPR, de fecha 08 de setiembre de 2017 (fecha de recepción 12 de setiembre de 2017); en la cual el Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional, se dirige al Abog. Javier Yauri Salome, Gerente General Regional, informando que con los documentos Reporte N° 00238-2017-GRJ/PPR y Memorando N° 1551-2017-GRJ/PPR, el 02 de agosto de 2017, solicitó un informe técnico y legal respecto a la invitación para conciliar solicitado por la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa, el mismo que a la fecha no hizo llegar, y haciendo el seguimiento al SISGEDO (fs. 04-05, repetido fs. 19-20, 26-27), la Oficina Regional de Administración y Finanzas, lo remitió a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y este a su vez al Archivo Regional en donde se encuentra archivado por YENNY KOLANTAY ORE VILLALOBOS,



desde el 14 de agosto de 2017, habiendo transcurrido hasta la fecha aproximadamente tres semanas; habiendo informado dicho incumplimiento con Reporte N°00238-2017-GRJ/PPR, de 28 de agosto de 2017, a fin de deslindar responsabilidades; sin embargo, a la fecha no tiene respuesta, siendo la última fecha de postergación de dicha audiencia para el 15 de setiembre de 2017 a las 10:00 am, siendo así la Procuraduría asumirá la decisión que corresponda, en tanto no existir postergación, ello sujeto a la responsabilidad de toda índole que contravenga, a la negativa de emitir los informes requeridos, debiendo asumir además los funcionarios y servidores los procesos judiciales que contravengan en el futuro. Por lo que solicita, disponga que en el término de la distancia cumplan con remitir lo requerido, bajo responsabilidad, y se deslinda responsabilidades por el incumplimiento. (fs. 09, repetido fs. 31)

El Reporte N° 00272-2017-GRJ/PPR, de fecha 15 de setiembre de 2017; donde el Abog. Jena Aubert Díaz Alvarado, dispone derivar la presente, a la Secretaria Técnica de Proceso Disciplinarios, a fin de que se deslinda las responsabilidades por el incumplimiento. (fs. 10)

El Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo de las partes – Acta de Conciliación N° 082-2017, en el Exp. 082-2017, de fecha 15 de setiembre de 2017, a horas 10:15 am; en la cual, presentes las partes, solicitante: la señora Irene Sofía Cancho Figueroa; y, la parte invitada: Gobierno Regional de Junín, representado por el Procurador Público Regional Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, quien delega a la Abog. Tania Matamoros De La Cruz; se llevó a cabo la audiencia de conciliación e incentivada a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas. Siendo la descripción de la controversia: según los documentos: "1. Mano de obra del pintor por 1 suma de S/. 6,000.00 Soles. 2. Materiales de obra para la pintada del local alquilado por la suma de S/. 1,151.00 soles. 3. Deuda de alquiler del mes de junio por la suma de S/. 5.300.00 soles. 4. Deuda de los 14 días que ocuparon el local en el mes de julio por la suma de S/. 2,650.00 soles. 5. Deuda de energía eléctrica del mes de junio por la suma de S/. 163.00 soles. 6. Deuda de arbitrios que el arrendatario debe de pagar por la suma de S/. 179.64 soles. 7. Deuda por el daño de las chapas de seguridad de las puertas por la suma de S/. 398.00 soles". Lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por el motivo que la parte invitada no le presentaron el informe esperado por parte de la Dirección de Archivo Regional, a razón de esta se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio. (fs. 11-12, repetido fs. 35-36).



El Reporte N° 00289-2017-GRJ/PPR, de fecha 19 de setiembre de 2017 (fecha de recepción 22 de setiembre de 2017), donde el Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional, donde se imputa los cargos imputados, y se remita la presente en copia a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios y a la Oficina de Control Interno. (fs. 13-15, repetido fs. 37-39)

El Memorando N° 2496-2017-GRJ/GGR, de fecha 28 de agosto de 2017 (fecha de recepción 31 de agosto de 2017; en la cual el Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, se dirige a la CPC. Jesús M. Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas, informando en referencia al Reporte N° 00238-2017-GRJ/PPR, se disponga bajo responsabilidad y al término de la distancia, remitir informe técnico respecto a la conciliación requerido por la señora Irene Sofía Cancho Figueroa. (fs. 22)



Memorando N° 2657-2017-GRJ/GGR, de fecha 14 de setiembre de 2017; en la cual el Abog. Javier Yauri Salome, Gerente General Regional, se dirige a la CPC. Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, informando en referencia al Reporte N° 254-2017-GRJ/PPR, remita el Informe Técnico sobre conciliación solicitada por la señora Irene S. Cancho Figueroa, que en el término del día deberá realizar dicha acción, bajo responsabilidad funcional y administrativa. (fs. 32). Documento en el cual, la Dirección Regional de Administración y Finanzas, **emite el Proveído**, de fecha 14 de setiembre de 2017; dando cuenta: *Que pase a la OASA, para su conocimiento y atención correspondiente en el día y bajo responsabilidad - Coordinar con PPR. Abog. Tania Matamoros no desvié documentos al Archivo Regional solucione coordinando.* (fs. 32)

Reporte N° 699-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de agosto de 2017 (fecha de recepción 08 de agosto de 2017); en la cual, el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se dirige al Abog. Augusto Gianni Santisteban García, Director de Archivo Regional Junín, solicitando que emita informe técnico para invitación a conciliación esto en referencia al Memorando N° 01551-2017-GRJ/PPR, haciendo de conocimiento que su Despacho debió devolver la propiedad anterior del archivo en las mismas condiciones como lo encontró inicialmente y demás compromisos adquiridos mediante el contrato de arrendamiento N° 281-2016-GRJ/ORAF

Reporte N° 788-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 15 de setiembre de 2017; en la cual el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se dirige a la CPC. Jesús Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas, manifestando en atención al Memorando N° 2657-2017-GRJ/GGR y proveído emitido en el referido documento que para emitir el informe solicitado, es necesario que el área usuaria como conecedor del problema, emita un informe de los hechos sucedidos, de lo contrario no es posible emitir el informe por este despacho. Por tal razón, mediante Reporte N° 699-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de agosto de 2017, se solicitó al Director del Archivo Regional, el informe respectivo, sin embargo a la fecha no ha emitido dicho documento. En ese sentido se devuelve la documentación para las acciones de responsabilidad que correspondan al área usuaria. (fs. 34)



Memorando N° 02076-2017-GRJ/PPR, de fecha 22 de setiembre de 2017 (fecha de recepción 29 de setiembre de 2017); en la cual el Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, se dirige al Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, donde solicita que se establezca responsabilidad. (fs. 40)

El Reporte N° 880-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 20 de octubre de 2017; en la cual, el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se dirige al Abog. Renato Josué Rojas Hidalgo, Sub Director de Recursos Humanos, y haciendo referencia al Memorando N° 880-2017-GRJ-ORAF/OASA, remitiendo la documentación para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores de la Dirección de Archivo Regional que resulten responsables por el incumplimiento de sus funciones en la emisión del informe técnico para la audiencia de conciliación, solicitado por la señora Irene Sofía Cancho Figueroa, en contra del Gobierno Regional Junín, el cual no fue atendido en su debida oportunidad. (fs. 41)



Identificación de la falta imputable, así como la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por lo hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.
--	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.9. *Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

- 1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
- 2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...)*
- 5. *Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. (...)*





Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos:

131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

131.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales:

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos:

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Artículo 173.- Presentación de informes

173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando estos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo. (...)

Artículo 174.- Omisión de informe

174.1 De no recibirse el informe en el término señalado, la autoridad podrá alternativamente, según las circunstancias del caso y relación administrativa con el informante: prescindir del informe o citar al informante para que en fecha única y en una sesión, a la cual puede asistir el administrado, presente su parecer verbalmente, de la cual se elaborará acta que se adjuntará al expediente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario culpable de la demora.

Artículo 239°.- Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)





2. *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. (...)*

El Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° 281-2016 GRJ/ORAF, de fecha 21 de noviembre de 2016; celebrado entre el Gobierno Regional Junín, debidamente representado por el Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro; y de la otra parte la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa "El Propietario", con el objeto de alquilar un local o inmueble de material noble para la Dirección de Archivo Regional; en los términos y condiciones siguientes:

"(...)

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN"

Se obliga lo siguiente

*Usar el bien Inmueble para el uso exclusivo de **Oficinas Administrativas de la DIRECCION DE ARCHIVO REGIONAL** así como:*

- ❖ *Devolver a "EL PROPIETARIO", local e inmueble al termino del presente contrato las mismas condiciones como se recepciono dichos ambientes.*
- ❖ *La entidad Pagará los servicios básicos agua y luz.*
- ❖ *La entidad Pagará los arbitrios correspondientes por Ley. (...)*

NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN DIRECTIVA GENERAL N° 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA, fecha de aprobación 03 de febrero de 2016.-

V. NORMAS GENERALES

5.1. DEFINICIONES En la presente Directiva, se define los conceptos que a continuación se indican:

5.1.1 Área Usuaria: Es la unidad orgánica del Gobierno Regional de Junín responsable de elaborar sus requerimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativo (SIGA) para el cumplimiento de sus objetivos y metas operativas. (...)

5.1.10 La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín es la responsable de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; por lo que, ninguna otra unidad orgánica está autorizada a contratar bienes y servicios directamente con los proveedores. (...)

II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, no asumirá compromisos o gastos contraídos o efectuados por las unidades orgánicas, que no hayan sido gestionados a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces.





7.2. Las áreas usuarias deberán prever sus respectivos requerimientos de contratación de bienes y servicios, a fin que no afecten sus objetivos y metas programadas o resultados de sus proyectos o actividades.

X RESPONSABILIDAD

10.1. La Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o las que hagan sus veces, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

10.2. Las unidades orgánicas usuarias son los responsables, en lo que corresponda, de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 004-2005-JUS

Artículo 2.- De los Principios (...)

8. Principio de celeridad. - La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes, la solución pronta y rápida de su conflicto.

9. Principio de economía. - El proceso de Conciliación está dirigido a resolver los conflictos jurídicos señalados en la Ley, ahorrando el tiempo y los costos, que demandaría involucrarse en un proceso judicial.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo Regional Junín

ARTÍCULO 41°.- Naturaleza y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo Regional Junín

Artículo 7°.- Son funciones y atribuciones del Director Regional (...)

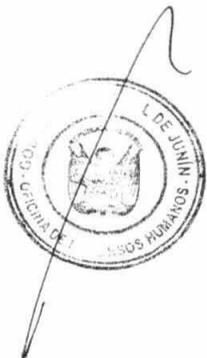
c) *Dirigir y controlar las actividades del Archivo Regional Junín y ejercer su representación.*
(...)

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia esta Ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días

Hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.





Que mediante Sentencia N° 090-2004 –AA/TC, él y Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

DE LA VALORACION DE LOS DESCARGOS:

Descargo presentado por:

El administrado Wilser Vidal Quispe Chamorro ha cumplido con presentar su descargo correspondiente, esto con fecha 19 de Junio de 2018, que en forma sucinta ha señalado; que la Procuraduría Pública Regional ha solicitado a la Dirección Regional de Administración y Finanzas un informe técnico, y este a la vez, remite dicho pedido a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la emisión del informe técnico, afirma que para la emisión de dicho informe técnico es el área usuaria quien tiene que emitir la misma por ser conocedor de los hechos sucedidos, para que la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares pueda emitir el informe solicitado por Procuraduría. En Razón a ello se solicitó a la Dirección de Archivo la emisión de un informe el cual no fue emitido, motivo por el cual se comunicó a la Dirección Regional de Administración y Finanzas para que inicie las acciones que correspondan teniendo en consideración que el Archivo Regional depende administrativamente de la Gerencia General.

Analizando el descargo formulado, se tiene efectivamente el área usuaria es la responsable de emitir el informe técnico correspondiente solicitado por la Procuraduría Pública Regional, pese a que le fue solicitado mediante Reporte N° 699-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de agosto del 2018, el Director del Archivo Regional no ha emitido ningún informe, incumpliendo sus funciones que como órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Junín, debió efectuarlo.



- **Los administrados Augusto Gianni Santisteban García y Yenny Kolantay Oré Villalobos** no han cumplido con presentar su descargo que la ley les faculta.
- Que a la solicitud de Informe Oral presentado por la administrada **Yenny Kolantay Oré Villalobos**, de fecha 17 de setiembre del 2018, al haber sido presentado en forma extemporánea sin lugar a lo solicitado.

Compulsación de la prueba:

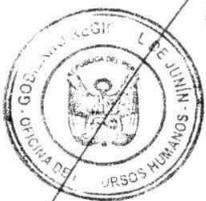
Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; se ha llegado a demostrar la responsabilidad de los administrados: **Mag. Wilser Vidal Quispe Chamorro**, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; **Abog. Augusto Gianni Santisteban García**, en su condición de ex Director del Archivo Regional Junín; y **Yenni Kolantay Oré Villalobos**, en su condición servidora del Archivo Regional Junín; por la irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, habiéndose celebrado el Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° 281-2016 GRJ/ORAF, de fecha 21 de noviembre de 2016; celebrado entre el Gobierno Regional Junín, debidamente representado por el Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Mg.



Wilser Vidal Quispe Chamorro y de la otra parte la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa "El Propietario", con el objeto de alquilar un local o inmueble de material noble para la Dirección de Archivo Regional; no se cumplió con lo estipulado en la Cláusula Decima: Obligaciones de "El Gobierno Regional Junín", que indica: "Usar el bien Inmueble para el uso exclusivo de Oficinas Administrativas de la DIRECCION DE ARCHIVO REGIONAL así como: -) Devolver a "EL PROPIETARIO", local e inmueble al termino del presente contrato las mismas condiciones como se recepciono dichos ambientes. -) La entidad Pagará los servicios básicos agua y luz. -) La entidad Pagará los arbitrios correspondientes por Ley. Situación que ha conllevado a que la propietaria del bien inmueble, peticione indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/ 15,841.64 Soles, ante el "Centro de Conciliación El Milagro"; en la cual llevadas las audiencias de conciliación e incentivados a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no se ha llegado a adoptar acuerdo alguno, por el motivo que la parte invitada (El Gobierno Regional Junín), no presentó el Informe esperado por parte de la Dirección de Archivo Regional Junín, a razón de esta se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliador.

Consecuentemente la responsabilidad de los administrados, consiste:

En cuanto a la responsabilidad del Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, estando dentro de sus funciones de *supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs*; hizo caso omiso a las mismas; por cuanto debió de actuar con la debida diligencia que el caso ameritaba, quien al haber actuado en representación de la Entidad en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° 281-2016 GRJ/ORAF, de fecha 21 de noviembre de 2016, estaba obligado en responder en cuanto se haya expresado en ella; siendo así, al haber recibido el Reporte N° 01551-2017-GRJ/PPR, del Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procuraduría Pública Regional de Junín con fecha 02 de agosto de 2017 (fs. 03), solicitando un Informe Técnico-Legal, respecto a la invitación para conciliar peticionada por la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa (la misma que iba llevarse a cabo el día 28 de agosto de 2017), al haber solicitado al Abog. Augusto Gianni Santisteban García, Director de Archivo Regional Junín, emita Informe Técnico para invitación a conciliación a través del Reporte N° 699-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha de recepción 08 de Agosto de 2017 (fs. 33), tenía que haber exigido con los apremios que la ley, estando al tanto de su respuesta por ser ente supervisor en los contratos de esta naturaleza; para así, informar debidamente, lo que no hizo en su momento; la misma que ha sido archivado en FILE:2015/ARCHIVADO, de la usuaria Yenny Kolantay Oré Villalobos, con fecha 14 de agosto de 2017, conforme se puede apreciar del seguimiento al Sistema de Gestión Documentario (SIGGEDO Exp. N° **01510860** y Registros N°s 02203751 y 02214109 - fs. 04-05). A esta situación se debe agregar que, al no tenerse respuesta a lo solicitado, la CPC. Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, mediante el Proveído de fecha 14 de setiembre de 2017 (fs. 32), en el Memorando N° 2657-2017-GRJ/GGR, de la misma fecha, da cuenta en el sentido: "PASE A OASA PARA su conocimiento y atención correspondiente en el día y bajo responsabilidad – coordine con PPR- Abog. Tania Matamoros. No desvíe documentos al Archivo Regional, solucione coordinando"; lo que obligaba sin dilación innecesaria remita el Informe Técnico que correspondía, por acercarse la audiencia de conciliación que era el día 15 de setiembre de 2017, lo que no cumplió, argumentando. "(...) que para emitir el informe solicitado, es necesario que el área usuaria como conocedor del problema, emita un informe de los hechos sucedidos, de lo contrario no es posible emitir el informe por este despacho. (...)"; conforme se aprecia del Reporte N° 788-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 15 de setiembre de 2017 (fs. 34); versión fáctica al no estar sustentada en normatividad que





respalde sus dichos, sólo deben tomarse como mero argumento de defensa. Consecuentemente; estos actos acarrearán responsabilidad funcional.

En cuanto a la responsabilidad del Abog. Augusto Gianni Santisteban García, en su condición de ex Director del Archivo Regional Junín; estando dentro de sus funciones de *dirigir y controlar las actividades del Archivo Regional Junín y ejercer su representación*; hizo caso omiso a las mismas; por cuanto, al ser ente supervisor y representar a ésta Dirección de la Entidad; más aún, ser “área usuaria” del Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° 281-2016 GRJ/ORAF, de fecha 21 de noviembre de 2016, celebrado entre el Gobierno Regional Junín, debidamente representado por el Sub Director Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro y de la otra parte la Sra. Irene Sofía Cancho Figueroa, con el objeto de alquilar un local o inmueble de material noble para la Dirección de Archivo Regional; estaba obligado en responder cualquier incidencia que se presentaban a raíz del referido contrato; en este caso, al recibir el Reporte N° 699-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha de recepción 08 de Agosto de 2017, donde el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitaba Informe Técnico para invitación a conciliación; en su momento debió dar respuesta a lo petitionado, lo que no hizo; más por el contrario ha sido archivado en la bandeja de la usuaria Yenny Kolantay Oré Villalobos, con fecha 14 de agosto de 2017, conforme se puede apreciar del seguimiento al Sistema de Gestión Documentario (SIGGEDO Exp. N° **01510860** y Registros No° 02203751 y 02214109 - fs. 04-05); actos que acarrearán responsabilidad funcional.

En cuanto a la responsabilidad de la Sra. Yenny Kolantay Oré Villalobos, en su condición de servidora de la Dirección del Archivo Regional Junín; no actuó con la debida diligencia que el caso ameritaba; es así, al ser derivado a su Despacho el Reporte N° 699-2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha de recepción 10 de Agosto de 2017, donde el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita Informe Técnico para invitación a conciliación; lo archiva en su bandeja en forma indebida, sin darse el trámite correspondiente a lo petitionado, esto con fecha 14 de agosto de 2017, conforme se puede apreciar del seguimiento al Sistema de Gestión Documentario (SIGGEDO Exp. N° **01510860** y Registros N°s 02203751 y 02214109 - fs. 04-05); actos que acarrearán responsabilidad.



Que, en atención a lo antes indicado, al no cumplirse con éste requerimiento ha llevado que el proceso de conciliación entre la señora Irene Sofía Cancho Figueroa y la parte invitada Gobierno Regional de Junín que ha sido representado por el Procurador Regional concluya sin un acuerdo de ambas partes conforme se aprecia del “Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo de las Partes Acta de Conciliación N° 082-2017” (fs. 36), donde se indica, precisando: “(...) **FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO**: Habiéndose llevado la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por el motivo que la parte invitada no le presentaron el informe esperado por parte de la Dirección de Archivo Regional, a razón de esta se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio. (...)”.

Que, de lo esgrimido líneas arriba, se puede vislumbrar que estos administrados no han actuado dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones; por cuanto se debió dar una respuesta oportuna a lo petitionado por la Procuraduría Pública Regional, ente encargado de representación y defensa judicial de los intereses y derechos de la Entidad, lo que habría llevado a preparar



una mejor estrategia de defensa sin dejar en indefensión al Estado; con ello, una solución consensual al conflicto, ahorrando tiempo y costo que demanda involucrarse en un proceso judicial. Consecuentemente, con este accionar se afectado el Principios de Legalidad (*las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines que les fueron conferidas*); y, Principio de Celeridad (*quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación a la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable*); esto en concordancia, con el inciso 5) del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo”; en ese mismo sentido, el artículo 131° de la misma Ley, establece: *que los plazos y términos son entendidos como máximo y obligan por igual a la administración y a los administrados que en aquello les concierne*; además toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; por ende, era de pleno derecho de éstos administrados cumplir con los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio, para sí, darle una respuesta clara y oportuna a la Procuraduría Pública quien actúa en representación y defensa de la Entidad.

Siendo así; este actuar negligente ha conllevado a que se lesione el orden jurídico con agravio al Principio de Legalidad; por cuanto, no se ha salvaguardado los derechos e intereses del Estado, dilatando innecesariamente un proceso administrativo con perjuicio económico a la Entidad. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen al Gobierno Regional de Junín y sus representantes; además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio.



Que, estando a los antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de los administrados **Mag. Wilser Vidal Quispe Chamorro**, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; **Abog. Augusto Gianni Santisteban García**, en su condición de ex Director del Archivo Regional Junín; y **Yenni Kolantay Oré Villalobos**, en su condición servidora del Archivo Regional Junín; tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado (*representado por la buena marcha de la administración, su eficiencia, su buen nombre, la moralidad pública, como también la eficacia de la administración pública*); como también por la función que desempeñan en la Entidad mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la sanción a imponérseles es: **i) Respecto a Augusto Gianni Santisteban García, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS; y, ii) Respecto a Wilser Vidal Quispe Chamorro y Yenni Kolantay Oré Villalobos, AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e incisos a) y b) del artículo 88, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: .- **IMPONER: SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) días al ABOG. AUGUSTO GIANNI SANTISTEBAN GARCIA, en su condición de ex DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL JUNIN,** por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER: SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al Mag. Wilser Vidal Quispe Chamorro en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

ARTICULO TERCERO.- IMPONER: SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA a la persona Yenni Kolantay Ore Villalobos, en su condición de ex servidora del Archivo Regional Junín; Por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o apelación dentro los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

ARTICULO QUINTO: La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del funcionario y procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 OCT. 2018

15


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL